

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de laboral de primera instancia.

Informando que el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial de desistimiento de las pretensiones (Archivo 14).

La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Cristian Andrés Ramírez García
Demandada:	Consortio Grúas y Patios La Dorada Soluciones y Recursos Integrales S.A.S Yuver Ramírez Quintero
Radicado:	17380-31-05-002-2023-00605-00

Auto Interlocutorio: 1244

Vista la constancia que antecede, el despacho ACCEDE a la solicitud de desistimiento incondicional remitida por el vocero judicial de la parte demandante y, en consecuencia, dispone la terminación del presente proceso.

Lo anterior, considerando que el escrito fue firmado por el apoderado judicial de dicha parte, el cual tiene la facultad de desistir, conforme al mandato visible a folio 42 del archivo 3 y que al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del artículo 145 C.P del T. y de la S.S., "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso", situación última que se presenta en este litigio.

No se impondrá condena en costas a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados, debido a que no aparecen causadas, toda vez que la parte demandada aún no había comparecido al proceso.

Hechas las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda formulada por Cristian Andrés Ramírez García en contra del Consorcio Grúas y Patios La Dorada, Soluciones y Recursos Integrales S.A.S. y Yuver Ramírez Quintero.

SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas procesales.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario.

CUARTO: Por no quedar pendiente actuación por realizar se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60d6a9328d834090a3fd9d40267995671a852b1aafe997843632f39f1d5d4e**

Documento generado en 25/04/2024 09:28:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>